

RAD MEMORIAL CONTESTACIÓN DDA - PR No. 11001400303220210018800 KEITH ALEXANDER STEWART KOEGLER vs BANCO FINANDINA S.A.

Gerardo Pinzon <direcciongeneral@asistenciayproteccion.com>

Mar 6/12/2022 12:40 PM

Para: Juzgado 32 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: ibuitrigo08@gmail.com <ibuitrigo08@gmail.com>

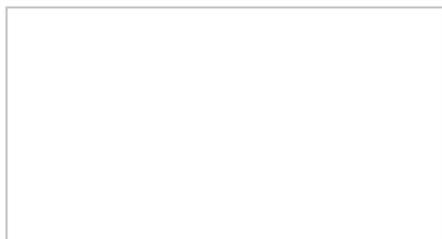
Señor

JUEZ 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

E. S. D.

Me permito remitir adjunto memorial para su trámite.

Cordialmente,



GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA

Apoderado

C.C. No. 79.594.496 de Bogotá / T.P. No. 82.252 C. S.J.

APLEGAL S.A.S

Calle 99 No. 49-78 OF: 602 B. La Castellana - Btá

Tel: 3108167163

E-mail:

direcciongeneral@asistenciayproteccion.com

E-mail - Asistente Judicial:

coordinacioncivil@asistenciayproteccion.com

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de ApLegal SAS. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a direcciongeneral@asistenciayproteccion.com y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Señora
JUEZ 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Referencia: Contestación de la Demanda
Proceso Verbal
Ref.: Proceso No. 11001400303220210018800
Demandante: KEITH ALEXANDER STEWART KOEGLER .
Demandado: BANCO FINANDINA S.A.

GERARDO ALEXIS PINZON RIVERA , mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía número 79594496 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 82.252 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, actuando de conformidad al poder otorgado y por tanto con calidad de apoderado de la sociedad **BANCO FINANDINA S. A.**, identificada con NIT 860.051.894-6, en su calidad de demandada en el proceso de la referencia, por medio de este escrito y estando dentro del término legal del traslado, manifiesto a la señora juez, que procedo a contestar la demanda reformada con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 96 del Código General del Proceso, realizando pronunciamiento expreso, como sigue:

I. **A LOS HECHOS**

AL HECHO NUMERAL 1: ES CIERTO.

AL HECHO NUMERAL 2: ES CIERTO.

AL HECHO NUMERAL 3: ES CIERTO.

AL HECHO NUMERAL 4: ES CIERTO

AL HECHO NUMERAL 5: ES CIERTO, sin embargo es importante tener en cuenta que la naturaleza legal de la prenda es accesorio ¹y tiene como fin la de garantizar el pago de la obligación².

AL HECHO NUMERAL 6: Este hecho hace referencia a dos (2) hechos, los cuales amerita respuesta por separado:

ES CIERTO, el crédito otorgado por \$60'000.000,00. , al señor KEITH ALEXANDER STEWART KOEGLER , por parte del Banco FINANDINA.

NO ME CONSTA; debido que es un hecho ajeno a la sociedad BANCO FINANDINA S.A. y no tuvo conocimiento de este, el hecho del contrato de retoma de vehículo usado suscrito entre MARIA TERESA CASTRO FORERO y AUTOGERMANA S.A.

AL HECHO NUMERAL 7: NO ME CONSTA; debido que es un hecho ajeno a la sociedad BANCO FINANDINA S.A. y no tuvo conocimiento de este.

¹ **ARTICULO 2410.** <NATURALEZA ACCESORIA DE LA PRENDA>. El contrato de prenda* supone siempre una obligación principal a que accede.

² **ARTICULO 2409.** <DEFINICIÓN DEL EMPEÑO O PRENDA >. Por el contrato de empeño o prenda se entrega una cosa mueble a un acreedor para la seguridad de su crédito.
La cosa entregada se llama prenda.
El acreedor que la tiene se llama acreedor prendario.

AL HECHO NUMERAL 8: NO ME CONSTA; debido que es un hecho ajeno a la sociedad BANCO FINANDINA S.A. y no tuvo conocimiento, ni tenía porque tener conocimiento en este hecho, deberá ser objeto de prueba.

AL HECHO NUMERAL 9: ES CIERTO, el cual es accesorio al contrato de financiación o mutuo celebrado por el crédito otorgado por valor de \$60'000.000,00, al señor **KEITH ALEXANDER STEWART KOEGLER**. Y en el cual quedo estipulado en la **CLAUSULA PRIMERA**, como objeto del contrato el bien mencionado y además el señor **KEITH ALEXANDER STEWART KOEGLER**, se obligó:

PARÁGRAFO: EL(LOS) GARANTE(S) Y / O DEUDOR(ES) no podrá(n) transformar, gravar o enajenar en todo o en parte EL BIEN, ni constituir otras garantías mobiliarias sobre el mismo, sin consentimiento previo y escrito de EL ACREEDOR GARANTIZADO.

AL HECHO NUMERAL 10: NO ES CIERTO, en la fecha en que se pretendió cancelar el saldo de la obligación (noviembre 03 de 2019) , el señor se encontraba en mora, desde el 18 de agosto de 2019.

AL HECHO NUMERAL 11: NO ME CONSTA, debido que es un hecho ajeno a la sociedad BANCO FINANDINA S.A. y no tuvo conocimiento, no tenía por qué tener conocimiento de este hecho.

AL HECHO NUMERAL 12: NO ME CONSTA, debido que es un hecho ajeno a la sociedad BANCO FINANDINA S.A. y no tuvo conocimiento, no tenía por qué tener conocimiento de este hecho.

AL HECHO NUMERAL 13: NO ME CONSTA, debido que es un hecho ajeno a la sociedad **BANCO FINANDINA S.A.** y no tuvo conocimiento, no tenía por qué tener conocimiento de este hecho.

AL HECHO NUMERAL 14: NO ME CONSTA, debido que es un hecho ajeno a la sociedad **BANCO FINANDINA S.A.** y no tuvo conocimiento, ni tenía porque tener conocimiento en este hecho.

AL HECHO NUMERAL 15: Este hecho hace referencia a dos (2) , por tanto, el pronunciamiento sobre el mismo es de acuerdo a lo siguiente:

ES CIERTO, que hubo una consignación del cheque por valor de \$61.772.269,00, sin embargo , **NO ME CONSTA** quien realizo tal consignación y debiendo **ACLARAR** , que la consignación se realizó en horario extendido del 01 de noviembre de 2019.

NO ME CONSTA, el hecho o circunstancias particulares del traspaso de la motocicleta, ya que es un hecho ajeno del Banco Finandina, y no tuvo conocimiento de tal situación.

AL HECHO NUMERAL 16: NO ME CONSTA, que se haya realizo esta gestión por parte del deudor, sin embargo; es claro que si se había realizado una consignación por dicho valor con cheque.

AL HECHO NUMERAL 17: NO ME CONSTA; que se haya realizo esta gestión por parte del deudor, sin embargo; para lo cual se debería acreditar que día se realizó la consulta, porque si estaba en canje el cheque es obvio que puede salir este mensaje.

AL HECHO NUMERAL 18: ES CIERTO, sin embargo, se debe tener en cuenta que el cheque fue consignado el día 01 de noviembre de 2019 (día viernes) , en horario extendido, y como se sabe esta operación quedaría como si fuera del 04 de noviembre de 2019, (día lunes) ; es aquí donde surge el error del funcionario, que está en investigación si fue dolosa su actuación o no; ya que en consecuencia , no se debía tomar los tres (3) días de canje desde el 01 sino del 04, razón por la cual en forma errónea se expidió el documento al cual se hace referencia en este hecho.

AL HECHO NUMERAL 19: NO ES CIERTO, la prenda es accesoria a una obligación principal de crédito, tiene como único fin de garantía de la obligación; este trámite administrativo no acredita el pago de la obligación.

AL HECHO NUMERAL 20: NO ME CONSTA, debido que es un hecho ajeno a la sociedad **BANCO FINANDINA S.A.** y no tuvo conocimiento, ni tenía porque tener conocimiento en este hecho, debiendo aclarar que el documento de levantamiento de prenda es un trámite administrativo que no constituye pago de la obligación, de hecho, el mismo demandante reconoce que el cheque mediante el cual se pretendió el pago fue devuelto por fondos insuficientes y retirado por el posteriormente del Banco.

AL HECHO NUMERAL 21: ES CIERTO., respecto de la llamada del Banco Finandina, **NO ME CONSTA** la reacción o el pensamiento del demandante.

AL HECHO NUMERAL 22: ES CIERTO, dentro de la gestión de cobranza es lo que se acostumbra a realizar y aplicación al contrato de crédito celebrado entre las partes.

AL HECHO NUMERAL 23: ES PARCIALMENTE CIERTO, efectivamente el señor STEWART KOEGLER, retiro el cheque, **NO ES CIERTO**, que por presión indebida, dentro de la gestión normal de cobranza en estas situaciones el funcionario encargada informa que el cheque está a disposición del cliente y como en efecto ocurrió el cliente se acercó y recogió el cheque.

AL HECHO NUMERAL 24: NO ES CIERTO, tal como se anotó en hecho anterior, la expedición del documento al cual se hace referencia solo es un trámite administrativo y no constancia de pago e igualmente depende de cuando se haga la consulta sale la información, si la misma se hizo dentro del periodo de canje del cheque, era la razón por la cual el sistema no refleja pagos pendientes.

AL HECHO NUMERAL 25: ES CIERTO.

AL HECHO NUMERAL 26: ES CIERTO.

AL HECHO NUMERAL 27: NO ES CIERTO, el riesgo lo asumió el señor **STEWART KOEGLER**, al realizar la transacción y el hecho investigado de estafa está sometido ante la autoridad competente, que establecerá la veracidad sobre los hechos, en los cuales no participo el **BANCO FINANDINA**.

AL HECHO NUMERAL 28: NO ME CONSTA, debido que es un hecho ajeno a la sociedad **BANCO FINANDINA S.A.** y no tuvo conocimiento, ni tenía porque tener conocimiento en este hecho.

AL HECHO NUMERAL 29: NO ME CONSTA, debido que es un hecho ajeno a la **sociedad BANCO FINANDINA S.A.** y no tuvo conocimiento, el señor como asegurado es el que decide si realiza la reclamación.

AL HECHO NUMERAL 30: NO ME CONSTA, debido que es un hecho ajeno a la sociedad **BANCO FINANDINA S.A.** y no tuvo conocimiento,

AL HECHO NUMERAL 31: NO ME CONSTA, debido que es un hecho ajeno a la sociedad **BANCO FINANDINA S.A.** y no tuvo conocimiento,

AL HECHO NUMERAL 32 : NO ME CONSTA, debido que es un hecho ajeno a la sociedad **BANCO FINANDINA S.A.** y no tuvo conocimiento.

AL HECHO NUMERAL 33: ES CIERTO, debiendo **ACLARAR** que la acción ejecutiva se ejerce con base en un título valor, cuya obligación estaba vigente, como bien se reconoce con esta acción y es la razón por la cual se inicia el proceso ejecutivo, en el cual no existe ninguna obligación legal o

contractual o administrativa en la que se determine el deber de informar los aspectos adicionales a los que se refiere la demandante en este hecho.

AL HECHO NUMERAL 34: ES CIERTO, el objetivo de la acción ejecutiva, es hacer efectiva la obligación por intermedio de las medidas cautelares.

AL HECHO NUMERAL 35: NO ES CIERTO, en la gestión de cobranza realizada, le informaron las consecuencias de la mora al señor **STEWART KOEGLER**.

AL HECHO NUMERAL 36: NO ME CONSTA, debido que es un hecho ajeno a la sociedad **BANCO FINANDINA S.A.** y no es de su conocimiento.

AL HECHO NUMERAL 37: ES CIERTO.

AL HECHO NUMERAL 38: ES CIERTO PARCIALMENTE, para lo cual se debe informar al despacho:

NO ES CIERTO, del supuesto constreñimiento, ya que se realizó una operación de cobranza legal.

ES CIERTO, que se realizó el pago de la obligación, toda vez que la obligación estaba vigente y era objeto de cobranza judicial.

NO ES CIERTO, que el hubiera terminado el vínculo contractual al día 06 de noviembre de 2019.

AL HECHO NUMERAL 39: NO ME CONSTA, debido que es un hecho ajeno a la sociedad **BANCO FINANDINA S.A.** y no es de su conocimiento, sobre la procedencia del dinero.

AL HECHO NUMERAL 40: ES CIERTO.

AL HECHO NUMERAL 41: ES CIERTO

AL HECHO NUMERAL 42: ES CIERTO.

AL HECHO NUMERAL 43: NO ES UN HECHO, es una opinión subjetiva de la apoderada del demandante.

AL HECHO NUMERAL 44: NO ES CIERTO, en primer lugar, un bien dado en prenda no puede ser enajenado; la disposición de vehículos objeto de prenda, es una conducta tipificada por nuestro código penal en el artículo 255 " - El deudor que con perjuicio del acreedor, abandone, oculte, transforme, enajene o por cualquier otro medio disponga de bien que hubiere gravado con prenda* y cuya tenencia conservare" - , el banco no tiene obligaciones más allá de las contractuales.

AL HECHO NUMERAL 45: NO ES CIERTO, el Banco Finandina es ajeno a las actuaciones realizadas por el cliente, no hizo parte de negocio alguno, no tiene por qué sufrir las consecuencias del incumplimiento o el actuar de mala fe de una de las partes.

AL HECHO NUMERAL 46: NO ES CIERTO, el contrato está terminado, por el pago de la obligación realizado por el demandante y tal como se mencionó el numeral anterior, el BANCO FINANDINA, no hizo parte de negociación alguna. .

AL HECHO NUMERAL 47: ES CIERTO,

II. A LAS PRETENSIONES

Desde este momento procesal me opongo a todas y cada una de ellas, por carecer aquellas de todo respaldo real y jurídico, todo conforme con lo que a continuación expreso en el acápite de excepciones de fondo, soportado en el marco jurídico aplicable y las pruebas que se solicitan en el presente escrito y que dilucidarán el asunto en plena forma.

Como consecuencia de lo anterior, solicito al Despacho desestimar las pretensiones y declarar que **BANCO FINANDINA S.A.**, actuó de conformidad a la naturaleza legal aplicable al otorgamiento del crédito, en relación con los hechos que en la demanda se señalan.

De conformidad con la posición expuesta, propongo las siguientes:

III. EXCEPCIONES DE MERITO

En el sentido que las excepciones de mérito es la herramienta procesal para hacer valer los derechos de la demandada y a la vez la defensa de las pretensiones de la demanda, a continuación, procederé a enunciarlas y determinar los hechos facticos que la constituyen.³

En consecuencia:

1. COSA JUZGADA.

Los presupuestos facticos de esta excepción están fundamentados en el hecho del trámite de proceso ejecutivo, en cual BANCO FINANDINA. S.A., pagare 1150439352, radicación proceso 2020-023

De acuerdo con lo anterior, según lo prevé el artículo 303 del Código General del Proceso, los elementos constitutivos de la cosa juzgada son: (i) identidad de objeto; (ii) identidad de causa y, (iii) identidad jurídica de partes.

Para que una decisión alcance el valor de cosa juzgada se requiere:

- Identidad de objeto, es decir, la demanda debe versar sobre la misma pretensión material o inmaterial sobre la cual se predica la cosa juzgada. Se presenta cuando sobre lo pretendido existe un derecho reconocido, declarado o modificado sobre una o varias cosas o sobre una relación jurídica. Igualmente se predica identidad sobre aquellos elementos consecuenciales de un derecho que no fueron declarados expresamente.

Se suscribió un contrato de crédito y al final se plasmó el derecho en el titulo valor – pagare - , en consideración a su objeto:

PRIMERA - OBJETO: En virtud del presente contrato EL BANCO se compromete a entregar al CLIENTE o al tercero autorizado por este una determinada suma de dinero, y a su vez EL CLIENTE se obliga incondicionalmente a pagarla, sin necesidad de requerimiento privado o judicial, junto con sus intereses remuneratorios y otros conceptos, entre ellos intereses moratorios y primas de seguros, cuando a ello haya lugar, así como cualquier otro valor en contraprestación de servicios adicionales que EL BANCO le haya prestado, en los términos y condiciones aprobadas por EL BANCO e informadas y aceptadas por EL CLIENTE a través del documento denominado "INFORMACIÓN PREVIA - Condiciones de Aprobación Financiaci3n", el cual hace parte integral del presente contrato.

- Identidad de causa petendi, esto es, la demanda y la decisión que hizo tránsito a cosa juzgada deben tener los mismos fundamentos o hechos como sustento. Cuando además de los mismos hechos, la demanda presenta nuevos elementos, solamente se permite el análisis de los nuevos

³ ARTÍCULO 96. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA. La contestación de la demanda contendrá:

3. Las excepciones de mérito que se quieran proponer contra las pretensiones del demandante, con expresión de su fundamento fáctico, el juramento estimatorio y la alegación del derecho de retención, si fuere el caso.

supuestos, caso en el cual, el juez puede retomar los fundamentos que constituyen cosa juzgada para proceder a fallar sobre la nueva causa.

Es claro que la demanda se fundamenta en el hecho que el contrato de crédito ya se había terminado, es decir se había producido la extinción de la obligación, mediante el pago, lo cual era objeto del proceso ejecutivo, en consideración a que se estaban cobrando la suma de dinero derivados del contrato suscrito entre las partes,

- Identidad de partes, lo que implica que al proceso deben concurrir las mismas partes e intervinientes que resultaron vinculadas y obligadas por la decisión que constituye cosa juzgada.

Como es claro, la acción ejecutiva busca el cumplimiento de una obligación, en este caso, de pagar una suma de dinero, para lo cual la parte demandada, demandante en esta acción, tenía opciones, entre ellas:

- i) No pagar, alegando las excepciones de fondo respectivas.
- ii) Pagar.

El hoy demandante aprovecho una campaña realizada por el BANCO FINANANDINA S.A., acogiendo a descuentos en su obligación llegando a un arreglo por valor total de la deuda de CUARENTA MILLONES DE PESO MCTE (\$40'000.000,00)⁴ y por tal razón, se dio por terminado el proceso ejecutivo adelantado entre las partes, de conformidad al artículo 461 del C.G.P.⁵

2. CADUCIDAD DE LA ACCIÓN

Los presupuestos facticos de esta excepción están fundamentados, de conformidad con el artículo 58 del estatuto del consumidor, para el ejercicio de la acción contractual de protección al consumidor, se cuenta con el siguiente termino:

* **ARTICULO 2469.** La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual.

⁵ **ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestro si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas.

“las controversias netamente contractuales, a más tardar dentro del año siguiente a la terminación del contrato”

Entendida la caducidad:

“figura procesal de la caducidad ha sido entendida como el plazo perentorio y de orden público fijado por la ley, para el ejercicio de una acción o un derecho, que transcurre sin necesidad de alguna actividad por parte del juez o de las partes en un proceso jurídico. La caducidad es entonces un límite temporal de orden público, que no se puede renunciar y que debe ser declarada por el juez oficiosamente”

A partir de la premisa de hecho en que se fundamenta la acción, sobre la terminación del contrato base de esta acción, manifiesta la demandante que su pretensión se fundamenta a partir del hecho, de la terminación del contrato de crédito o el hecho que genera la responsabilidad del **BANCO FINANDINA S.A.**, que para el efecto es lo mismo, es el día 06 de noviembre de 2019, la acción debía ser interpuesta, la presente demanda, a más tardar dentro del año siguiente, es decir el 06 de noviembre de 2020 y esta acción fue radicada el día 16 de marzo de 2021.

3. EJERCICIO LEGAL DE UNA FACULTAD LEGAL Y CONTRACTUAL A FAVOR DEL BANCO FINANDINA S.A.

Los presupuestos facticos de esta excepción están fundamentados, de acuerdo a lo siguiente:

El fundamento de hecho alegado por la demandante es la terminación del contrato suscrito entre las partes, es claro que el objeto, de este contrato, consistía en el compromiso de una parte el BANCO FINANDINA: de entregar una suma de dinero y por la otra, del aquí demandante, de pagarla, por tanto, la obligación del demandante solo se puede extinguir por el PAGO⁶, lo cual no realizo, tal como se determina de los hechos de la demanda.

En consecuencia, de conformidad a la cláusula sexta del contrato en que se fundamenta la demanda, se determinó:

“EL BANCO, queda facultado para dar por terminado el plazo pactado y/o exigir el pago inmediato judicial o extrajudicialmente del valor de las obligaciones pendientes.....

6.3.) si EL CLIENTE girare o entregare cheques a favor del BANCO, sin provisión de fondos o si el (los) cheque(s) no es (son) pagado(s) por cualquier causa imputable al librador, caso(s) en el (los) cual(s) EL CLIENTE, reconocerá la sanción prevista en el artículo 731 del código de comercio aun cuando el (los) cheque(s) girado(s) provengan de terceros. “

De conformidad a lo anterior, el BANCO FINANDINA S.A., se encontraba facultado para el cobro de la obligación y así fue reconocido por el demandante al realizar transacción extrajudicial, mediante la cual cancelo la obligación.

⁶ **ARTICULO 1625. <MODOS DE EXTINCIÓN>**. Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula. Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte:

- 1o.) Por la solución o pago efectivo.
- 2o.) Por la novación.
- 3o.) Por la transacción.
- 4o.) Por la remisión.
- 5o.) Por la compensación.
- 6o.) Por la confusión.
- 7o.) Por la pérdida de la cosa que se debe.
- 8o.) Por la declaración de nulidad o por la rescisión.
- 9o.) Por el evento de la condición resolutoria.
- 10.) Por la prescripción.

De la transacción y la prescripción se tratará al fin de este libro; de la condición resolutoria se ha tratado en el título De las obligaciones condicionales.

4. INEXISTENCIA DE PERJUICIO.

Nuestra Jurisprudencia y doctrina existe un acuerdo respecto de las características del daño, y en este sentido se han establecido 3 requisitos, a saber:

1. Cierto
2. Personal
3. Ilícito o antijurídico.

Para el autor BUSTAMANTE ALSINA, op. Cit. Pag. 238, sostiene que no es suficiente un daño cualquiera para que el autor se vea obligado a repararlo; “este daño debe ser cierto, subsistente, personal del reclamante y afectar un interés legítimo del damnificado. Subsistente significa, que el daño no debe haber desaparecido en el momento en que debe ser resarcido”

El requisito de la certidumbre del daño hace referencia a que el juez de la causa tenga evidente certeza que el daño produjo o producirá una afectación o detrimento en el patrimonio de quien lo alega, lo cual es contrario a la posibilidad, conjetural o hipotético⁷.

Es deber de la demandante acreditar las circunstancias de hecho en que fundamenta sus pretensiones, no se aportó con la demanda prueba alguna que acredite los hechos que fundamenta su demanda –de conformidad con el artículo 167 del C.G.P., en este aspecto.

5. INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL POR PARTE DE LA DEMANDANTE LO CUAL GENERA CAUSA EXTRAÑA, COMO CAUSA EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD- HECHO DE LA VICTIMA.

Tal como se determina en los hechos de la demanda, entre el señor **KEITH ALEXANDER STEWART KOEGLER**, (demandante), en acción de protección contractual y la demandada **BANCO FINANDINA S.A.**, se celebró contrato de crédito del cual hacen parte, entre otros:

- i) Contrato de Garantía Mobiliaria (prenda sin tenencia del acreedor).⁸

En dicho contrato, en la cláusula primera se estableció el objeto del contrato el vehículo de placas NBM085, tal como se describe en los hechos de la demanda, obligándose el DEUDOR, es decir, el señor KEITH ALEXANDER STEWART KOEGLER, en el PARÁGRAFO de la cláusula en mención a lo siguiente:

“EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) no podrá(n) transformar, gravar o enajenar en todo en parte EL BIEN, ni constituir otras garantías mobiliarias sobre el mismo, son consentimiento previo y escrito de EL ACREEDOR GARANTIZADO.”

El BANCO FINANDINA S.A., fue totalmente ajeno a la negociación realizada por el señor STEWART KOEGLER, no autorizo venta o enajenación alguna, no fue informado de esta intención por parte de

⁷ **ARTICULO 1757.** . Incumbe probar las obligaciones o su extinción al que alega aquéllas o ésta.

⁸ **ARTICULO 1495.** Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser de una o de muchas personas.

EL DEUDOR, de ser así otra hubiera sido las circunstancias en que se hubiera realizado el trámite administrativo del levantamiento de la prenda.

De acuerdo a lo anterior, la generación del riesgo y el incumplimiento de las obligaciones al contrato de garantía mobiliaria por parte de EL DEUDOR, es decir; el señor **KEITH ALEXANDER STEWART KOEGLER**, suscrito entre las partes, fue lo que origino los hechos en los que fundamenta una supuesta responsabilidad del BANCO FINANADINA S.A.⁹

6. EXCEPCIÓN GENÉRICA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 282 del Código General del Proceso, cuando el señor Juez de instancia, encuentre plenamente probados dentro del proceso hechos que constituyan base de una excepción, deberá declarar de oficio la excepción que aparezca plenamente demostrada.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son aplicables los artículos 1494, y ss, 1602 y ss del Código Civil, y , art. 96 , 368 y s.s. del Código General del Proceso, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero – Decreto 663 de 1.993 con rango de ley – , el segundo el Decreto Único del Sistema Financiero – Decreto 2555 de 2010 – y el tercero la Circular Básica Jurídica de las Superintendencia Financiera – Circular Externa 07 de 1996, ley 488 de 1998 y demás normas concordantes aplicables al caso concreto.

V. PRUEBAS

Estando dentro de la oportunidad procesal, comedidamente le solicito al señor juez tener como pruebas las siguientes:

1. Documentales.

1.1. Histórico de pagos

2. Interrogatorio de parte.

Comedidamente le solicito al señor juez se sirva decretar la declaración de parte de la demandante, con el fin de interrogarla sobre los hechos de la demanda y esta contestación.

VI. ANEXOS

1. Lo mencionado en el acápite de las pruebas.
2. Poder especial Amplio y suficiente.
3. Certificado de existencia y representación legal.

⁹ **ARTICULO 1609.** En los contratos bilaterales ninguno de los contratantes está en mora dejando de cumplir lo pactado, mientras el otro no lo cumpla por su parte, o no se allana a cumplirlo en la forma y tiempo debidos.

VII. NOTIFICACIONES

El demandante, en el sitio indicado en la demanda.

Los demandados, en el sitio indicado en la demanda.

El suscrito, en la calle 99 No. 49 -78 oficina 602, B. La castellana, Bogota D.C., email: direcciongeneral@asistenciayproteccion.com. cel.: 3108167163.

Del señor Juez;



GERARDO ALEXIS PINZON RIVERA
C.C. No. 79.594.496 Bta.
T.P. No. 82.252 del C. S. de la J.

**Fwd: REPRESENTACIÓN JUDICIAL PROCESO VERBAL MENOR CUANTÍA - PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO - KEITH ALEXANDER STEWART KOEGLER**

1 mensaje

Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@bancofinandina.com>
Para: Gerardo Pinzon <direcciongeneral@asistenciayproteccion.com>

17 de marzo de 2022, 15:06

Buenas tardes
Estimado Dr.

Remito PTC

----- Forwarded message -----

De: Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@bancofinandina.com>
Date: mar, 20 jul 2021 a las 22:56
Subject: REPRESENTACIÓN JUDICIAL PROCESO VERBAL MENOR CUANTÍA - PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO - KEITH ALEXANDER STEWART KOEGLER
To: Gerardo Pinzon <direcciongeneral@asistenciayproteccion.com>

REFERENCIA: REPRESENTACIÓN JUDICIAL PROCESO VERBAL MENOR CUANTÍA - PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO - KEITH ALEXANDER STEWART KOEGLER

JUZGADO: JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RADICADO: 11001400303220210018800

DEMANDANTE: KEITH ALEXANDER STEWART KOEGLER

DEMANDADO: BANCO FINANDINA S.A.

NATURALEZA: Verbal Menor Cuantía

TIPO DE PROCESO: Protección al Consumidor Financiero

Respetado Doctor Pinzón, reciba un cordial saludo.

Por medio del presente nos permitimos solicitar sus servicios profesionales para asumir la representación judicial y defensa de los intereses del BANCO FINANDINA S.A. BIC en el trámite del proceso de la referencia.

Adjuntamos a este correo (1) Poder conferido a Usted, (2) Copia simple del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, (3) Copia simple de la escritura pública, por medio de la cual se otorgó poder a la Dra. Adriana Lucia Rueda.

La demanda fue notificada por estado el día 21 de junio de 2021 y en el Auto Admisorio de la demanda el juzgado corrió traslado de la misma a la parte demandada por el término de veinte (20) días de conformidad con el artículo 369 del CGP.

Para cumplimiento de indicadores internos de la Secretaría General, es importante que la contestación de la demanda sea presentada antes del día 21 de julio de 2021.

Quedamos en disposición de suministrar cualquier información adicional que estime necesaria.

Gracias.

--

AVISO LEGAL

Este mensaje es solamente para la persona a la que va dirigido. Puede contener información confidencial o legalmente protegida. Si usted ha recibido este mensaje por error, le rogamos que borre de su sistema inmediatamente el mensaje así como todas sus copias y notifique al remitente. No se renuncia al derecho a mantener reservada o secreta cierta información por haberle enviado equivocadamente el correo electrónico. No debe, directa o indirectamente, usar, revelar, distribuir, imprimir o copiar ninguna de las partes de este mensaje si no es usted el destinatario. Banco Finandina no asume ninguna responsabilidad por la pérdida o daños relacionados con este correo electrónico. Cualquier opinión expresada en este mensaje proviene del remitente, excepto cuando el mensaje establezca lo contrario y el remitente este autorizado para establecer que dichas opiniones provienen de Banco Finandina.

3 adjuntos

 Escritura Adriana Lucia Rueda Aponte.pdf
1792K

6/12/22, 12:25

Correo de Asistencia & Protección - Fwd: REPRESENTACIÓN JUDICIAL PROCESO VERBAL MENOR CUANTÍA - PROTECCIÓN ...

 CERTIFICADO SFC BANCO FINANDINA 20210702.pdf
31K

 Firmado Poder Especial Gerardo Pinzón - Keith Alexander Stewart Koeigler Verbal Menor Cuantía APC - SG 20210720.pdf
281K

Señores

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

REF: Proceso Verbal Menor Cuantía**No. Radicado:** 11001400303220210018800**Demandante:** Keith Alexander Stewart Koegler**Demandado:** Banco Finandina S.A.

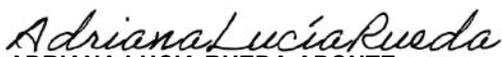
ADRIANA LUCIA RUEDA APONTE, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.898.526 expedida en Bogotá, obrando en mi condición de apoderada especial del **BANCO FINANDINA S.A. BIC**, sociedad comercial anónima de carácter privado, con domicilio principal en el Municipio de Chía, Cundinamarca, sometida al control, inspección y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, todo lo cual consta en Escritura Pública No. 341 de fecha 17 de febrero de 2021 otorgada ante la Notaría Segunda de Chía y en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera que se adjuntan, manifiesto que en la calidad antes anotada confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **GERARDO ALEXIS PINZON RIVERA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.594.496 expedida en Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional número 82.252 del C. S. de la J., para que en nombre y representación del Banco Finandina S.A. BIC asuma la defensa de los intereses de este establecimiento bancario dentro del proceso de la referencia, para lo cual queda facultado para notificarse y contestar la demanda, presentar y/o solicitar pruebas y/o documentos, presentar demanda de reconvencción, llamamientos en garantía y/o denuncia del pleito, proponer excepciones, solicitar y asistir a la práctica de pruebas, presentar alegatos de conclusión, así como todas aquellas actividades y gestiones necesarias para la defensa del Banco Finandina S.A. BIC hasta la terminación del proceso.

Así mismo, el apoderado queda facultado para desistir, conciliar, sustituir, reasumir, recibir, transar, presentar recursos y en general realizar todas las actuaciones y demás gestiones tendientes al cumplimiento de este mandato, en especial para actuar en representación del Banco en la audiencia prevista en el artículo 372 de que trata el Código General del Proceso, y proceda rendir interrogatorio, conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia inicial.

Sírvase señor juez reconocerle personería jurídica como apoderado del Banco Finandina S.A. BIC.

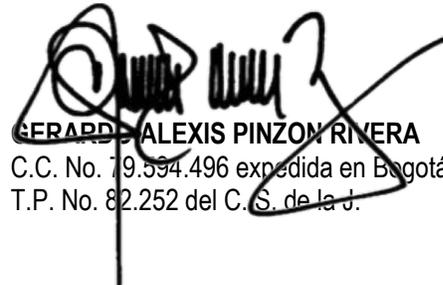
Cordialmente,

Acepto,

**ADRIANA LUCIA RUEDA APONTE**

Apoederada especial

BANCO FINANDINA S.A. BIC

**GERARDO ALEXIS PINZON RIVERA**

C.C. No. 79.594.496 expedida en Bogotá

T.P. No. 82.252 del C. S. de la J.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2564753132090445

Generado el 01 de diciembre de 2022 a las 09:42:26

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO FINANDINA S.A. BIC, pero podrá identificarse simplemente con la sigla FINANDINA BIC o BANCO FINANDINA BIC

NIT: 860051894-6

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 791 del 07 de marzo de 1977 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). bajo la denominación "FINANCIERA DE VALORES S.A.".

Escritura Pública No 1889 del 18 de abril de 1980 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó entre otros, su razón social por la de FINANCIERA DE VALORES S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, reforma autorizada con Resolución 1176 del 28 de febrero de 1980

Escritura Pública No 2850 del 16 de junio de 1982 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de FINANCIERA DE VALORES LA ANDINA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, reforma autorizada con Resolución 2762 del 01 de junio de 1982

Escritura Pública No 1493 del 13 de mayo de 1985 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó su razón social por la de "FINANCIERA LA ANDINA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL", reforma autorizada con Resolución 1846 del 25 de abril de 1985

Escritura Pública No 4080 del 28 de diciembre de 1988 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó su razón social por la de "FINANCIERA ANDINA S.A., FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL", reforma autorizada con Resolución 3658 del 18 de octubre de 1988

Escritura Pública No 4058 del 30 de diciembre de 1993 de la Notaría 41 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual FINANCIERA ANDINA S.A., FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, absorbe a la COMPAÑIA FINANLEASING S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 676 del 16 de marzo de 2004 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su razón social FINANCIERA ANDINA S.A., FINANDINA, Compañía de Financiamiento Comercial. Podrá igualmente denominarse en todos sus actos FINANCIERA ANDINA S.A., o por su sigla FINANDINA

Escritura Pública No 2275 del 15 de octubre de 2009 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL por la de FINANCIERA ANDINA S.A., FINANDINA, COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO podrá igualmente denominarse en todos sus actos FINANCIERA ANDINA S.A. o por su sigla FINANDINA

Resolución S.F.C. No 2151 del 05 de noviembre de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la conversión de FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO en banco, con la denominación "BANCO FINANDINA S.A.". PARÁGRAFO. La conversión que se autoriza mediante la presente Resolución, tal como lo prevé el inciso segundo del numeral 1 del artículo 66 del EOSF, no produce solución de continuidad en la existencia de la entidad denominada FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO como persona jurídica, ni en sus contratos ni en su patrimonio.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2564753132090445

Generado el 01 de diciembre de 2022 a las 09:42:26

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Escritura Pública No 2694 del 19 de noviembre de 2010 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). protocoliza su conversión bajo la denominación "BANCO FINANDINA S.A." El domicilio principal del Banco será la ciudad de Bogotá Distrito Capital, pero podrá establecer sucursales o agencias en esta misma ciudad o en otras del país o del exterior.

Escritura Pública No 2150 del 26 de agosto de 2015 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad traslado su domicilio de la ciudad de Bogotá D.C. a la ciudad de Chia Cundinamarca

Escritura Pública No 141 del 29 de enero de 2021 de la Notaría 2 de CHIA (CUNDINAMARCA). Cambia su razón social por BANCO FINANDINA S.A. o FINANDINA ESTABLECIMIENTO BANCARIO, pero podrá identificarse simplemente con la sigla FINANDINA BIC o BANCO FINANDINA BIC O FINANDINA.

Escritura Pública No 1960 del 08 de julio de 2021 de la Notaría 2 de CHIA (CUNDINAMARCA). cambia su razón social por BANCO FINANDINA S.A. BIC, pero podrá identificarse simplemente con la sigla FINANDINA BIC o BANCO FINANDINA BIC

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.F.C. 201 del 10 de febrero de 2011

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Sociedad tendrá un Gerente General de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva. El Gerente General quien tiene a su cargo la dirección de la Compañía, será el principal ejecutor de la sociedad y tendrá a su cargo la administración de la misma. Tendrá dos (2) suplentes, cuyo período y condiciones de elección serán iguales a las de éste y ejercerán la suplencia en el orden que determine la Junta Directiva. El último de los suplentes en el orden establecido tendrá la representación legal de la Sociedad para efectos Judiciales y Administrativos. Son funciones y atribuciones del Gerente General: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad tanto judicial como extrajudicialmente; b) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; c) Presentar con la Junta Directiva a la Asamblea general de Accionistas, el inventario y el balance general de cada cierre de ejercicio, junto con el informe escrito relacionado con la situación y la marcha de la entidad; d) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad; e) Ejecutar los actos y celebrar los contratos conducentes al logro del objeto social de la compañía cuya cuantía no exceda de la que determine la Junta Directiva; f) Firmar en nombre de la sociedad los contratos de trabajo; g) Dar o recibir dinero en mutuo; celebrar los contratos que requiera el giro ordinario de los negocios del Banco, suscribir títulos valores, giros, libranzas y cualesquier otro documento y negociarlos; h) Constituir para casos especiales apoderados judiciales y extrajudiciales; i) tomar todas las medidas que exija la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados e impartir las órdenes e instrucciones necesarias para la buena marcha de la sociedad; j) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias y a la Junta Directiva; k) Presentar a la Junta Directiva balances generales de prueba y suministrarle todos los informes que ésta le solicite en relación con la empresa y sus actividades; l) Cumplir y hacer que se cumplan en oportunidad y debidamente todas las exigencias de las leyes en relación con el funcionamiento y las actividades de la institución; m) Expedir el Código de Gobierno Corporativo en el cual se compilen todas las normas y sistemas exigidos en las disposiciones vigentes, así como los mecanismos específicos necesarios para asegurar el respeto a los derechos de todos sus accionistas y demás inversionistas en valores y presentarlo a la Junta Directiva para su correspondiente aprobación; n) Cumplir y hacer cumplir los lineamientos y principios establecidos en el Código de Gobierno Corporativo; o) Implementar aquellas recomendaciones del Nuevo Código de Mejores Prácticas Corporativas de Colombia que voluntariamente adopte el Banco; las cuales, una vez adoptadas, serán de obligatorio cumplimiento para el Banco, sus Administradores y empleados; p) Designar los funcionarios que con su firma pueden autorizar operaciones que comprometan a la entidad; q) Nombrar y remover libremente a los gerentes de las sucursales y a los directores de las agencias, y en general a cualquier funcionario del Banco; r) Señalar las facultades de los gerentes de las sucursales y de los directores de las agencias, y aprobar el organigrama general con la determinación de cargos permanentes que reclame el normal desarrollo de las actividades sociales del Banco; s) Impartir a los gerentes de las sucursales y a los directores de las agencias las instrucciones generales a que hayan de someterse en cuanto a los negocios, actos y operaciones que constituyen el objeto de la sociedad, y fijar las cuantías para el ejercicio de sus atribuciones; t) Cumplir y hacer



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2564753132090445

Generado el 01 de diciembre de 2022 a las 09:42:26

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

cumplir las leyes, los Estatutos Sociales, y las determinaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, en cuanto se relacione con el funcionamiento y actividades de la Sociedad; u) Las demás que le asignen la Junta Directiva y las que correspondan conforme a la Ley y a estos Estatutos (Escritura No. 2959 del 26 de diciembre del 2017, Notaría 2a de Chía Cundinamarca)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Orlando Forero Gómez Fecha de inicio del cargo: 23/08/2012	CC - 80425376	Gerente General
Beatriz Eugenia Cano Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 23/07/2020	CC - 43045830	Primer Suplente del Gerente General
Oscar René Jiménez Díaz Fecha de inicio del cargo: 30/09/2021	CC - 79643009	Segundo Suplente del Gerente General - Representante Legal Para Efectos Judiciales y Administrativos

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."





EL SUSCRITO NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE CHÍA

CERTIFICA

Que por medio de la escritura pública **TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO (341)** de fecha **DIECISIETE (17) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2.021)**, otorgada en esta Notaría Compareció **BEATRIZ EUGENIA CANO RODRIGUEZ**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. **43.045.830** de Medellín, obrando en mi condición de Primer Suplente del Gerente General del **BANCO FINANDINA S.A. BIC NIT. 860.051.894-6** (en adelante el BANCO), anteriormente BANCO FINANDINA S.A. y Financiera Andina S.A. FINANDINA Compañía de Financiamiento, entidad legalmente establecida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., tal como lo acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera, manifestó: -----

PRIMERO: Que por escritura pública No. **1960** del **08** de **julio** de **2021** de la Notaría 2 de Chía (Cundinamarca), inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 28 de julio de 2021 con el número **02727980** del **Libro IX**, la sociedad poderdante cambió su denominación o razón social de **BANCO FINANDINA S.A. a BANCO FINANDINA S.A. BIC**, pudiendo utilizar la sigla **BANCO FINANDINA BIC**. ----

SEGUNDO. Que confiere poder especial, amplio y suficiente a la señora, **ADRIANA LUCIA RUEDA APONTE**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 52.898.526 expedida en Bogotá, para que en nombre y representación del **BANCO FINANDINA S.A.** 1. Confiera **PODERES AMPLIOS Y SUFICIENTES** a los abogados y otras personas para los siguientes actos: i) Actuar y defender los intereses del **BANCO** dentro de los procesos judiciales en los que este sea parte, con todas las facultades que considere convenientes en cada caso de acuerdo a la ley, y en especial para que confiera la facultad de recibir. ii) Asistir a las audiencias de conciliación y demás diligencias judiciales, y absolver los interrogatorios de parte. iii) Notificarse de los actos administrativos que expidan las autoridades, actuar y defender los intereses del **BANCO** en los trámites y procesos administrativos en los que sea convocado. iv) Actuar y defender los intereses del **BANCO** dentro de las acciones de tutela en las que actúe como accionante o accionado. v) Formular las denuncias penales ante las autoridades correspondientes, con el fin de poner en conocimiento posibles conductas delictivas. vi) Actuar en las investigaciones penales en las que sea citado el **BANCO** y/o sus representantes. 2. Asista a las audiencias de conciliación, actuaciones judiciales y extrajudiciales, y absuelva los interrogatorios de parte del Representante Legal en los procesos en donde la autoridad competente así lo haya solicitado y decretado, dentro de los procesos judiciales y administrativos a que fuera citada en todo tiempo el **BANCO** en calidad de demandante o demandada, con plenas facultades de disposición sobre los bienes objeto de la litis de que se trate, llevando la representación del **BANCO FINANDINA S.A.** en cada caso en particular. 3. Actúe y defienda los intereses del **BANCO** dentro de los procesos judiciales y administrativos en los que este sea parte, y en las acciones de tutela en las que obre como accionante o accionado, con plenas facultades para actuar en cada caso de acuerdo a la ley. 4. Formule las denuncias penales ante las autoridades correspondientes, con el fin de poner en conocimiento posibles conductas delictivas y actuar en las investigaciones penales en las que sea citado el **BANCO** y/o sus representantes. 5. Suscriba las comunicaciones que se dirijan a la Superintendencia Financiera de Colombia y allegue la documentación que sea requerida por dicha Entidad. 6. Autorice a terceros para reclamar títulos judiciales ante los despachos judiciales y el Banco Agrario. -----

TERCERO: El presente **PODER** cesará en todas sus partes en el momento en que la señora **ADRIANA LUCIA RUEDA APONTE** deje de pertenecer al **BANCO** ----

Que al momento de expedirse el presente **CERTIFICADO**, la escritura matriz de la misma **NO** aparece con nota marginal alguna, de haber sido **REVOCADO** total ni parcialmente y por lo tanto se encuentra **VIGENTE**.

Se expide en el Municipio de Chía, (Cundinamarca) a los **QUINCE (15)** días del mes de **NOVIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTIDOS (2.022)**.

PEDRO LEON CABARCAS SANTOYA
NOTARIO SEGUNDO DE CHIA





17 FEB. 2021

República de Colombia

1 000341



IV-10
Certific
#78-0
20



PC014245084

10975ANVACO01M3Y

27-07-20

17-06-21

PC014245084

8HWQ6YABM

THOMAS DRIES & SOHN

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 341. -----

TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO. -----

FECHA: DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). -----

OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA (2ª) DEL CÍRCULO DE CHÍA
(CUNDINAMARCA) -----

Acto Jurídico: PODER ESPECIAL -----

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO JURÍDICO----- IDENTIFICACIÓN

PODERDANTE -----

BANCO FINANDINA S.A.-----NIT. 860.051.894-6

APODERADA -----

ADRIANA LUCIA RUEDA APONTE -----C.C. No. 52.898.526

En el municipio de Chía, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los **DIECISIETE (17)** días del mes de **FEBRERO** del año dos mil veintiuno (**2021**), en el despacho de la Notaria Segunda (2ª) de este círculo, cuyo Notario Encargado según Resolución número **0683** de **29** de **Enero** del año **2021** expedida por la **Superintendencia de Notariado y Registro** es el Doctor **LUIS ALEXANDER ARIAS BETANCOURT**, se otorgó la presente escritura pública que se consignó en los siguientes términos:-----

COMPARECIÓ CON MINUTA ESCRITA E IMPRESA: Compareció: **BEATRIZ EUGENIA CANO RODRIGUEZ**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía Número 43.045.830 de Medellín, obrando en mi condición de Primer Suplente del Gerente General del **BANCO FINANDINA S.A. NIT. 860.051.894-6**, (en adelante el **BANCO**), anteriormente Financiera Andina S.A. FINANDINA, Compañía de Financiamiento, entidad legalmente establecida, constituida por medio de la escritura pública setecientos noventa y uno (791) del siete (07) de marzo de mil novecientos setenta y siete (1977) de la Notaría Primera (1ª) del Círculo de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de esta ciudad bajo el número cuarenta y cuatro mil ciento cinco (44.105) del quince (15) de marzo de mil novecientos setenta y siete (1977), con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., tal como lo acredita el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Superintendencia Financiera de Colombia, que se adjunta para su protocolización con el presente instrumento, manifestó: -----

PRIMERO.- Que confiere poder especial, amplio y suficiente a la señora, **ADRIANA LUCIA RUEDA APONTE**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 52.898.526 expedida en Bogotá, para que en nombre y representación del **BANCO FINANDINA S.A.**:-----

1. Confiera **PODERES AMPLIOS Y SUFICIENTES** a los abogados y otras personas para los siguientes actos: i) Actuar y defender los intereses del **BANCO** dentro de los procesos judiciales en los que este sea parte, con todas las facultades que considere convenientes en cada caso de acuerdo a la ley, y en especial para que confiera la facultad de recibir. ii) Asistir a las audiencias de conciliación y demás diligencias judiciales, y absolver los interrogatorios de parte. iii) Notificarse de los actos administrativos que expidan las autoridades, actuar y defender los intereses del **BANCO** en los trámites y procesos administrativos en los que sea convocado.-----

iv) Actuar y defender los intereses del **BANCO** dentro de las acciones de tutela en las que actúe como accionante o accionado. v) Formular las denuncias penales ante las autoridades correspondientes, con el fin de poner en conocimiento posibles conductas delictivas. vi) Actuar en las investigaciones penales en las que sea citado el **BANCO** y/o sus representantes.-----

2. Asista a las audiencias de conciliación, actuaciones judiciales y extrajudiciales, y absuelva los interrogatorios de parte del Representante Legal en los procesos en donde la autoridad competente así lo haya solicitado y decretado, dentro de los procesos judiciales y administrativos a que fuera citada en todo tiempo el **BANCO** en calidad de demandante o demandada, con plenas facultades de disposición sobre los bienes objeto de la litis de que se trate, llevando la representación del **BANCO FINANDINA S.A.** en cada caso en particular.-----

3. Actúe y defienda los intereses del **BANCO** dentro de los procesos judiciales y administrativos en los que este sea parte, y en las acciones de tutela en las que obre como accionante o accionado, con plenas facultades para actuar en cada caso de acuerdo a la ley.-----

4. Formule las denuncias penales ante las autoridades correspondientes, con el fin de poner en conocimiento posibles conductas delictivas y actuar en las investigaciones

17 FEB. 2021



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

000347

Certificado Generado con el Pin No: 2015232612911237

Generado el 06 de agosto de 2020 a las 21:09:26

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO FINANDINA S.A."

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado, Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 791 del 07 de marzo de 1977 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). bajo la denominación "FINANCIERA DE VALORES S.A."

Escritura Pública No 1889 del 18 de abril de 1980 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó entre otros, su razón social por la de FINANCIERA DE VALORES S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, reforma autorizada con Resolución 1176 del 28 de febrero de 1980

Escritura Pública No 2850 del 16 de junio de 1982 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de FINANCIERA DE VALORES LA ANDINA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, reforma autorizada con Resolución 2762 del 01 de junio de 1982

Escritura Pública No 1493 del 13 de mayo de 1985 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó su razón social por la de "FINANCIERA LA ANDINA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL", reforma autorizada con Resolución 1846 del 25 de abril de 1985

Escritura Pública No 4080 del 28 de diciembre de 1988 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó su razón social por la de "FINANCIERA ANDINA S.A., FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL", reforma autorizada con Resolución 3658 del 18 de octubre de 1988

Escritura Pública No 4058 del 30 de diciembre de 1993 de la Notaría 41 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual FINANCIERA ANDINA S.A., FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, absorbe a la COMPAÑIA FINANLEASING S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 676 del 16 de marzo de 2004 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su razón social FINANCIERA ANDINA S.A., FINANDINA, Compañía de Financiamiento Comercial. Podrá igualmente denominarse en todos sus actos FINANCIERA ANDINA S.A., o por su sigla FINANDINA

Escritura Pública No 2275 del 15 de octubre de 2009 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL por la de FINANCIERA ANDINA S.A., FINANDINA, COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO podrá igualmente denominarse en todos sus actos FINANCIERA ANDINA S.A. o por su sigla FINANDINA

Resolución S.F.C. No 2151 del 05 de noviembre de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la conversión de FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO en banco, con la denominación "BANCO FINANDINA S.A.". PARÁGRAFO. La conversión que se autoriza mediante la presente Resolución, tal como lo prevé el inciso segundo del numeral 1 del artículo 66 del EOSF, no produce solución de continuidad en la existencia de la entidad denominada FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO como persona jurídica, ni en sus contratos ni en su patrimonio.

Escritura Pública No 2694 del 19 de noviembre de 2010 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). protocoliza su conversión bajo la denominación "BANCO FINANDINA S.A." El domicilio principal del Banco será la ciudad de Bogotá Distrito Capital, pero podrá establecer sucursales o agencias en esta misma ciudad o en otras del país o del exterior.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento es de todos Min Hacienda

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

LUIS ALEXANDER ARIAS BETANCOURT
NOTARIO SEGUNDO DE CHIA (E)

PC014245083

17-06-21 PC014245083

PR7WU2CKBD
THOMAS GREGG & BEINS

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2015232612911237

Generado el 06 de agosto de 2020 a las 21:09:26

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Escritura Pública No 2150 del 26 de agosto de 2015 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), la sociedad traslado su domicilio de la ciudad de Bogotá D.C. a la ciudad de Chia Cundinamarca

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.F. 201 del 10 de febrero de 2011

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Sociedad tendrá un Gerente General de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva. El Gerente General quien tiene a su cargo la dirección de la Compañía, será el principal ejecutor de la sociedad y tendrá a su cargo la administración de la misma. Tendrá dos (2) suplentes, cuyo período y condiciones de elección serán iguales a las de éste y ejercerán la suplencia en el orden que determine la Junta Directiva. El último de los suplentes en el orden establecido tendrá la representación legal de la Sociedad para efectos Judiciales y Administrativos. Son funciones y atribuciones del Gerente General: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad tanto judicial como extrajudicialmente; b) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; c) Presentar con la Junta Directiva a la Asamblea general de Accionistas, el inventario y el balance general de cada cierre de ejercicio, junto con el informe escrito relacionado con la situación y la marcha de la entidad; d) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad; e) Ejecutar los actos y celebrar los contratos conducentes al logro del objeto social de la compañía cuya cuantía no exceda de la que determine la Junta Directiva; f) Firmar en nombre de la sociedad los contratos de trabajo; g) Dar o recibir dinero en mutuo; celebrar los contratos que requiera el giro ordinario de los negocios del Banco, suscribir títulos valores, giros, libranzas y cualesquier otro documento y negociarlos; h) Constituir para casos especiales apoderados judiciales y extrajudiciales; i) tomar todas las medidas que exija la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados e impartir las órdenes e instrucciones necesarias para la buena marcha de la sociedad; j) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias y a la Junta Directiva; k) Presentar a la Junta Directiva balances generales de prueba y suministrarle todos los informes que ésta le solicite en relación con la empresa y sus actividades; l) Cumplir y hacer que se cumplan en oportunidad y debidamente todas las exigencias de las leyes en relación con el funcionamiento y las actividades de la institución; m) Expedir el Código de Gobierno Corporativo en el cual se compilen todas las normas y sistemas exigidos en las disposiciones vigentes, así como los mecanismos específicos necesarios para asegurar el respeto a los derechos de todos sus accionistas y demás inversionistas en valores y presentarlo a la Junta Directiva para su correspondiente aprobación; n) Cumplir y hacer cumplir los lineamientos y principios establecidos en el Código de Gobierno Corporativo; o) Implementar aquellas recomendaciones del Nuevo Código de Mejores Prácticas Corporativas de Colombia que voluntariamente adopte el Banco; las cuales, una vez adoptadas, serán de obligatorio cumplimiento para el Banco, sus Administradores y empleados; p) Designar los funcionarios que con su firma pueden autorizar operaciones que comprometan a la entidad; q) Nombrar y remover libremente a los gerentes de las sucursales y a los directores de las agencias, y en general a cualquier funcionario del Banco; r) Señalar las facultades de los gerentes de las sucursales y de los directores de las agencias, y aprobar el organigrama general con la determinación de cargos permanentes que reclame el normal desarrollo de las actividades sociales del Banco; s) Impartir a los gerentes de las sucursales y a los directores de las agencias las instrucciones generales a que hayan de someterse en cuanto a los negocios, actos y operaciones que constituyen el objeto de la sociedad, y fijar las cuantías para el ejercicio de sus atribuciones; t) Cumplir y hacer cumplir las leyes, los Estatutos Sociales, y las determinaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, en cuanto se relacione con el funcionamiento y actividades de la Sociedad; u) Las demás que le asignen la Junta Directiva y las que correspondan conforme a la Ley y a estos Estatutos (Escritura No. 2959 del 26 de diciembre del 2017, Notaría 2a de Chia Cundinamarca)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Orlando Forero Gómez	CC - 80425376	Gerente General
Fecha de inicio del cargo: 23/08/2012		



17 FEB. 2021



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2015232612911237

000341

Generado el 06 de agosto de 2020 a las 21:09:26

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Beatriz Eugenia Cano Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 23/07/2020	CC - 43045830	Primer Suplente del Gerente General
Liza Juliana Villabona Beltran Fecha de inicio del cargo: 10/02/2011	CC - 37947565	Segundo Suplente del Gerente General - Representante Legal Para Efectos Judiciales y Administrativos

Mónica Andrade

MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

COPIA

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento es de todos
Minhacienda

LUIS ALEXANDER ARIAS BETANCOURT
NOTARIO SEGUNDO DE CHIA (E)

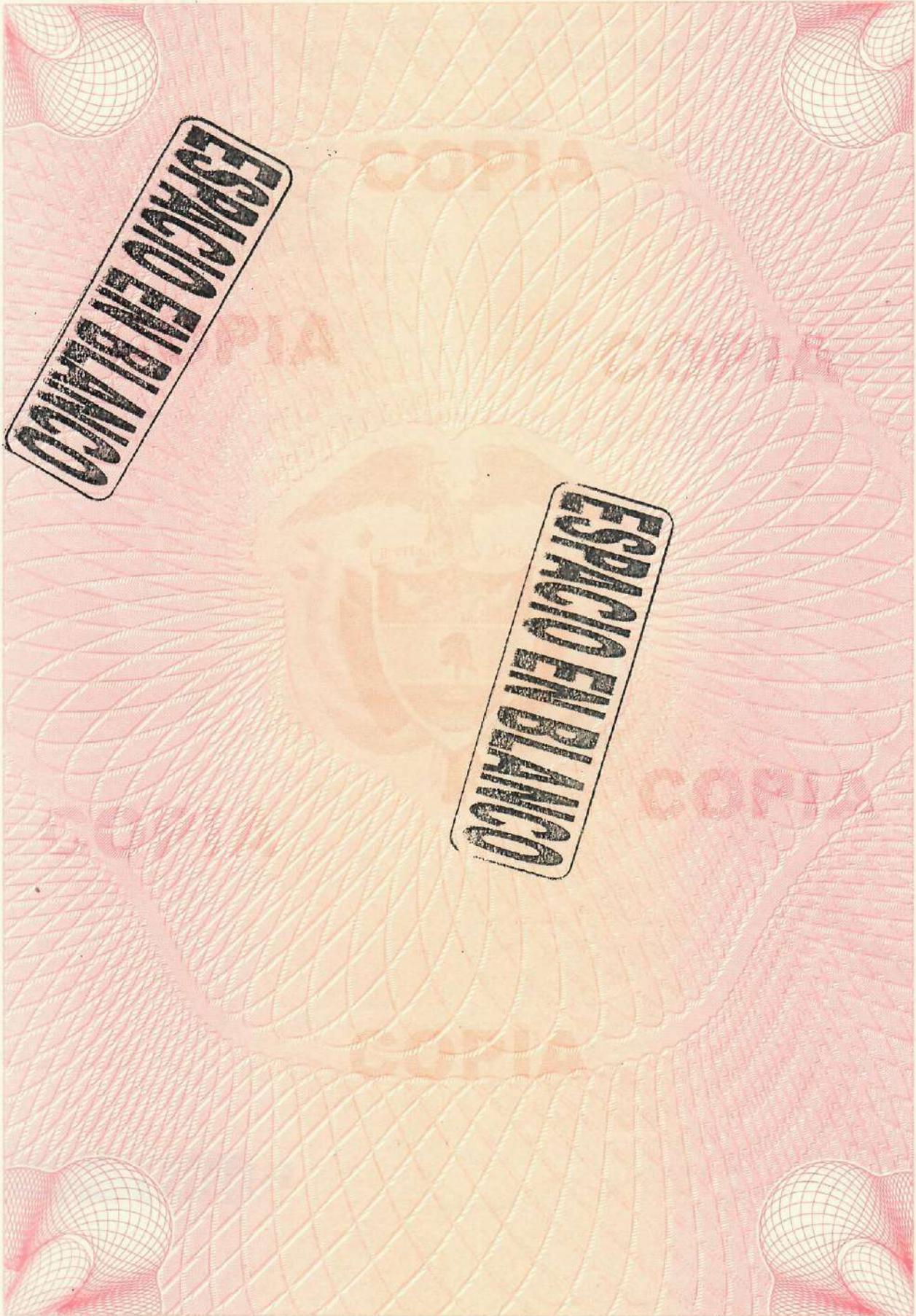


PC014245082

17-06-21 PC014245082

6C2XJ9TZL1

THOMAS GREG & SONS



ESPAÑO EN BLANCO



17 FEB. 2021

República de Colombia
000341



3

Aa059940021

penales en las que sea citado el BANCO y/o sus representantes. -----

5. Suscriba las comunicaciones que se dirijan a la Superintendencia Financiera de Colombia y allegue la documentación que sea requerida por dicha Entidad. -----

6. Autorice a terceros para reclamar títulos judiciales ante los despachos judiciales y el Banco Agrario. -----

SEGUNDO: El presente PODER cesará en todas sus partes en el momento en que la señora **ADRIANA LUCIA RUEDA APONTE** deje de pertenecer al **BANCO**. -----

----- (HASTA AQUÍ EL CONTENIDO TEXTUAL DE LA MINUTA PRESENTADA) -----

CONSTANCIAS NOTARIALES: (Artículo 9 Decreto Ley 960 de 1970). El(La) **Notario(a)** responde de la Regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. Tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. (Arts 35 y 102 del Decreto Ley 960 de 1970): Se advirtió a el(la)(los) otorgante(s) de ésta escritura de la obligación que tiene(n) de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos consignados en ella, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, **El(La) Notario(a)** no asume responsabilidad alguna por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del Notario (a). En tal caso, éstos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. -----

NOTA DE ADVERTENCIA 1: Se advierte al otorgante, que es responsable PENAL Y CIVILMENTE en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. -----

----- **OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN** -----

Leído, el presente instrumento público por el otorgante y advertido de las formalidades legales de su registro dentro de los términos y tiempo establecidos, estuvo de acuerdo con él, lo revisó y concuerda en todo con lo acordado por el y así lo acepta y en tal forma, lo firma junto conmigo **El(la) Notario(a)** que de lo expuesto anterior doy fe y

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

COURT
Aa059940021
NOTARIO SEGUNDO DE CHIA (E)
PC014245081

10971MBVVAAVSOTO

27-07-20

3X2ARWF0HZ

17-06-21 PC014245081

THOMAS GREG & SONS

por ello lo autorizo. -----

El presente instrumento público se contiene en las hojas de papel notarial números:
Aa069940020 - Aa069940021. -----

DERECHOS NOTARIALES: -----	\$ 62.700
IVA: -----	\$ 17.198
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO: -----	\$ 6.800
CUENTA ESPECIAL PARA EL NOTARIADO: -----	\$ 6.800
Resolución 0536 de Enero 22 del año 2021 -----	

LA COMPARECIENTE:

BEATRIZ EUGENIA CANO RODRIGUEZ

HUELLA INDICE DERECHO

C.C. No.

TELÉFONO:

DIRECCIÓN:

ACTIVIDAD ECONÓMICA

RESOLUCIÓN 033 /044/2007 UIAF

PRIMER SUPLENTE del GERENTE GENERAL del BANCO FINANADINA S.A.

NIT. 860.051.894-6

LUIS ALEXANDER ARIAS BETANCOURT

NOTARIO SEGUNDO (2º) ENCARGADO DEL CIRCULO DE CHIA -

CUNDINAMARCA



El suscrito Notario Encargado hace constar que da cumplimiento a la Instrucción Administrativa No. 12 de Agosto 9 de 2.016 de la Superintendencia de Notariado y Registro. -----

412/D.S.



ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 341
 FECHA 17 DE FEBRERO DEL AÑO 2021 OTORGADA EN LA NOTARIA
 SEGUNDA (2ª) DE CHÍA (CUNDINAMARCA) -----

NOTARIA 2º DEL CIRCULO DE CHIA CUNDINAMARCA

Es fiel y ~~SEGUNDA~~ (2) Copia de la escritura publica
 número 341 de fecha 17 de FEB de 2021 tomada
 de su original la que expide y autorizo en 4 hojas utiles son
 Destino a ~~INTERESADO~~
 Dada en chia (Cund.) A los dias de de
 Decreto 1534 de 1989

15 JUL. 2021



LUIS ALEXANDER ARIAS BETANCOURT
 NOTARIO SEGUNDO DE CHIA (E)



PC014245080

17-06-21 PC014245080

Z5H-M0FBCTY

THOMAS GREGG & SONS

PRESTAMO	NUMERO DE CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	NUMERO DE PAGOS	FECHA DE PAGOS	CAPITAL	VALOR CUOTA	ABONO A CAPITAL	INTERESES CORRIENTES	SEGUROS	INTERESES DE MORA	OTROS	TOTAL PAGOS EFECTUADOS	NUEVO SALDO A CAPITAL
1150439352	1	18/01/2019	0	15/01/2019	\$ 60.000.000,00	\$ 1.639.444,00	\$ 672.844,00	\$ 966.600,00	\$ 555.051,00	\$ -	\$ 89.000,00	\$ 2.283.495,00	\$ 59.327.156,00
1150439352	2	18/02/2019	0	18/02/2019	\$ 59.327.156,00	\$ 1.639.444,00	\$ 577.487,91	\$ 1.061.956,09	\$ 555.051,00	\$ -	\$ -	\$ 2.194.495,00	\$ 58.749.668,09
1150439352	3	18/03/2019	0	18/03/2019	\$ 58.749.668,09	\$ 1.639.444,00	\$ 587.824,94	\$ 1.051.619,06	\$ 555.051,00	\$ -	\$ -	\$ 2.194.495,00	\$ 58.161.843,15
1150439352	4	18/04/2019	0	25/04/2019	\$ 58.161.843,15	\$ 1.639.444,00	\$ 598.347,26	\$ 1.041.096,99	\$ 555.051,00	\$ 10.710,84	\$ -	\$ 2.205.206,09	\$ 57.563.495,89
1150439352	5	18/05/2019	0	25/04/2019	\$ 57.563.495,89	\$ 1.639.444,00	\$ -	\$ -	\$ 793,91	\$ -	\$ -	\$ 793,91	\$ -
1150439352	5	18/05/2019	0	20/05/2019	\$ -	\$ -	\$ 609.105,64	\$ 1.030.338,61	\$ 554.257,09	\$ -	\$ -	\$ 2.193.701,34	\$ 56.954.390,25
1150439352	6	18/06/2019	0	20/05/2019	\$ 56.954.390,25	\$ 1.639.444,00	\$ -	\$ -	\$ 0,66	\$ -	\$ -	\$ 0,66	\$ -
1150439352	6	18/06/2019	0	21/06/2019	\$ -	\$ -	\$ 620.008,13	\$ 1.019.436,12	\$ 555.050,34	\$ 4.586,16	\$ -	\$ 2.199.080,75	\$ 56.334.382,12
1150439352	7	04/07/2019	0	01/11/2019	\$ 55.703.229,42	\$ (1.423.679,00)	\$ -	\$ (1.423.679,40)	\$ -	\$ (147.980,50)	\$ -	\$ (1.571.659,90)	\$ -
1150439352	8	18/07/2019	0	21/06/2019	\$ 56.334.382,12	\$ 1.639.444,00	\$ -	\$ -	\$ 919,25	\$ -	\$ -	\$ 919,25	\$ -
1150439352	8	18/07/2019	0	25/10/2019	\$ -	\$ -	\$ 631.152,70	\$ 1.008.291,55	\$ 554.131,75	\$ 151.009,48	\$ -	\$ 2.344.585,48	\$ 55.703.229,42
1150439352	9	18/08/2019	0	25/10/2019	\$ 55.703.229,42	\$ (57.653.001,00)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 55.414,52	\$ -	\$ 55.414,52	\$ -
1150439352	9	18/08/2019	0	01/11/2019	\$ -	\$ -	\$ (55.703.229,42)	\$ (1.949.771,58)	\$ (240.522,10)	\$ -	\$ (421.171,00)	\$ (58.314.694,10)	\$ -
1150439352	10	05/11/2019	0	01/11/2019	\$ 55.703.229,42	\$ 59.076.680,00	\$ 55.703.229,42	\$ 3.373.450,98	\$ 1.905.675,10	\$ 147.980,50	\$ 421.171,00	\$ 61.551.507,00	\$ -
TOTAL						\$ 11.476.108,00	\$ 4.296.770,58	\$ 7.179.338,42	\$ 5.550.510,00	\$ 221.721,00	\$ 89.000,00	\$ 17.337.340,00	